

Expediente: 157/16

Carátula: **VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS C/ SORIA HUGO RAMIRO S/ EJECUCION PRENDARIA**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. N° 1**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **03/03/2025 - 04:44**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - SORIA, HUGO RAMIRO-DEMANDADO

20288833142 - VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS, -ACTOR

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1

ACTUACIONES N°: 157/16



H20461496934

JUICIO: VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS c/ SORIA HUGO RAMIRO s/ EJECUCION PRENDARIA. EXPTE. N° 157/16. Juzgado Civil en Documentos y Locaciones II.-

AUTOS Y VISTOS:

El pedido de regulación de honorarios formulado en estos autos caratulados: **“VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS c/ SORIA HUGO RAMIRO s/ EJECUCION PRENDARIA. EXPTE. N° 157/16”**, y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 27/12/2024 el letrado **ESTEBAN AUGUSTO GIRAUDO**, apoderado de la parte actora, solicita se regulen sus honorarios profesionales por la etapa de ejecución de sentencia.-

De las constancias de autos surge, que en fecha 04/04/2017 se dicta sentencia de trance y remate.-

En fecha 17/05/2019 se ordena el pago total en concepto de planilla de actualización de capital, lo que se cumplió en fecha 28/05/2019.-

En fecha 27/12/2024 el apoderado de la actora manifiesta: *"Que vengo por el presente a otorgar formal carta de pago en concepto de capital, reajuste, intereses y gastos, de apersonamiento y causídicos y honorarios en favor de la parte demandada."*

Continúa, *"Atento a la carta de pago otorgada y el estado de autos, solicito regulación de mis honorarios profesionales por ejecución de sentencia."*-Encontrándose, por lo tanto, concluida la instancia de ejecución de capital.-

El art. 44 de la Ley N° 5.480 establece que los procesos de ejecución se consideran divididos en dos etapas, comprendiendo la segunda las actuaciones posteriores a la sentencia hasta su cumplimiento definitivo. La regulación de honorarios por esta etapa es procedente cuando está completamente concluida o en vías ciertas de concluirse la misma, lo que, como ya se analizó, acontece la especie. Por lo que de conformidad con el art. 44 citado, se procede a regular honorarios en esta instancia.-

Regulación por ejecución de sentencia: para el cálculo de los emolumentos se toma como base la suma que se ejecuta \$33.149,17, a dicho monto se lo actualizada desde que es debido 03/12/2015, hasta su efectivo pago el día 28/05/2019, intereses según lo convenido en sentencia de fecha 04/04/2017.-

A la base resultante se le aplica para la parte ganadora de la litis el porcentaje del 15% (art. 38 L.A.), más el 55% por el doble carácter que actúa el letrado, luego el 20% (art. 68 inc 2 LA) ($\$33.149,17 + 104,55\% = \$67.806,62 \times 15\% = \$10.170,99 + 55\% = \$15.765,03 \times 20\% = \3.153) lo que da la suma de **\$3.153 (pesos tres mil ciento cincuenta y tres con 00/100)**.-

Ahora bien, teniendo en cuenta que el cálculo de honorario arribado resulta exiguo seguiré el criterio establecido por la CSJT en sentencia N° 996, de fecha 02/08/2024 en los autos caratulados " Bus Pack SA s/denuncia, expte. n° 623/2023, a los efectos de regular honorarios por la etapa de ejecución, debido al tiempo transcurrido desde la sentencia de trance y remate que ordenó llevar adelante la ejecución, considero justo, apropiado y equitativo aplicar los porcentajes previstos en el art. 68 inc. 2 ley 5480, tomando como base el mínimo legal existente a la fecha actual "-

Asimismo en las circunstancias puntuales del presente caso, no corresponde adicionar al porcentaje de la consulta escrita regulada el 55% que la ley arancelaria provincial contempla para los casos en que el profesional intervino como letrado apoderado del cliente (art. 14, ley 5480) por cuanto ello conduciría a fijar un monto que no se corresponde con los intereses en juego y los antecedentes previamente valorados, y daría lugar a una retribución desproporcionada en función a la labor profesional efectivamente cumplida". (C. C. D. y L. - Sala 3- "Frenos y Elásticos La Banda S.R.L. vs. Marula S.A. s/ Cobro Ejecutivo". Sent: 224, 04/07/2017).

Por ello, atento a lo dispuesto por los arts. 15, 38, y 68, inc. 2, de la Ley 5.480 y arts. 1 y 13 de la ley 24.432

RESUELVO:

I) REGULAR honorarios profesionales por la etapa de **Ejecución de Sentencia definitiva**, al letrado **Esteban Augusto Giraud**, en su carácter de letrado apoderado de la parte actora, en la suma de **\$88.000 (pesos ochenta y ocho mil con 00/100)**, conforme lo considerado.-

II) COMUNÍQUESE la presente Resolución a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán (art. 35 Ley 6059).-

HÁGASE SABER

Actuación firmada en fecha 28/02/2025

Certificado digital:
CN=JAKOBSEN Jorge Hector, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20213303865

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.